

UN LIBRARY



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/35/L.22
25 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 101 c) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO

EXAMEN DE LAS TASAS DE REEMBOLSO A LOS GOBIERNOS DE
LOS ESTADOS QUE APORTAN CONTINGENTES

Argentina, Australia, Canadá, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal, Suecia y Uganda: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes, presentado en cumplimiento de su resolución 34/166 1/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, mediante la cual estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los Estados que aportaban contingentes por concepto de los sueldos y subsidios de sus tropas que prestaban servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 3/, y su decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977, mediante la cual revisó esas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

1/ A/C.5/35/38.

2/ A/35/653.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.2), pág. 147, tema 84.

Recordando asimismo su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, mediante la cual aplicó las mismas tasas uniformes de reembolso en vigor para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos que aportaban contingentes para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Reconociendo que la inflación y los costos cada vez más altos de los contingentes han afectado en forma adversa en términos reales las tasas uniformes de reembolso vigentes,

Consciente de la necesidad de asegurar una tasa de reembolso equitativa a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Decide establecer nuevas tasas uniformes de reembolso a los Estados que aportan contingentes, de 950 dólares por hombre y por mes para todos los grados, más 280 dólares por hombre y por mes para un número limitado de especialistas (hasta el 25% de los contingentes logísticos y hasta el 10% de los otros contingentes), a partir del 1.º de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar sus mandatos.
